



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4322/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4322/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

21/11/2024

Redensificación, venta, reconstrucción, recursos públicos, inmuebles, valor, fórmulas, Dictámenes valuatorios, remisión, actos consentidos.



Solicitud

Información sobre unidades privativas en venta por redensificación, solicitud de información para cálculo de valor de dichas unidades, así como copia de peritajes tomados en cuenta para el referido cálculo, con sus debidos fundamentos legales.



Respuesta

Manifestó la notoria incompetencia por la totalidad de la información y remitió a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y a Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.



Inconformidad con la respuesta

Por la manifestación de incompetencia.



Estudio del caso

En alegatos, el sujeto obligado asumió competencia parcial, por lo que respecta al valor de las unidades privativas y dictámenes valuatorios, informó que "muchos" de los proyectos se encuentran en construcción por lo cual no se realiza ningún dictamen valuatorio, puesto que no se tiene certeza de las características finales con las que contará cada unidad privativa. Así este Instituto advierte que no se pronunció respecto de los inmuebles de interés de la persona recurrente, por lo que debió realizar una búsqueda exhaustiva.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Realizar una búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 07/21 aprobado por el pleno de este Instituto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4322/2024.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y AXEL RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162824003442**, por los motivos y razones siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	14
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	15
TERCERO. Agravios y pruebas.	17
CUARTO. Estudio de fondo.	23
RESUELVE	36

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinte de septiembre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162824003442**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“ ...

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

A) Se solicita se informe la causa y motivo, debidamente fundado y motivados legalmente, por la que se ordenó que los casos de redensificación, el producto de la venta fuera realizado **en una sola exhibición**, respecto de todos y cada uno de los inmuebles.

(Cabe señalar que los recursos ejercidos, por parte del fideicomiso para la Reconstrucción integral de la Ciudad de México, manifestó tajantemente que fueron aplicados y ejercidos en la reconstrucción con recursos públicos aplicados, de conformidad a las solicitudes de pago

¹¹¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

emitidas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es por ello que en acto seguido señalo los inmuebles relativos).

B) Se solicita que del listado de inmuebles que se plasma señala a continuación, tengan a bien señalar cuales departamentos se encuentran aún vigentes en venta, así como cuál fue el valor de la misma al público, en relación a la redensificación. Así mismo, tenga a bien señalar de dicho listado, qué porcentaje y con que número de departamento fueron edificados en cada uno de ellos. Lo anterior con fundamento en el artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México:

1.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS NUMERO 31, COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

2.- CALLE PASEO DE LAS GALIAS 27 COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

3.-CALLE PASEO DE LAS GALIAS 47 IZTAPALAPA COLONIA LOMAS ESTRELLA, SEGUNDA SECCION, ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09890, CIUDAD DE MÉXICO

4.- CALLE ESCOCIA 10 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO JUAREZ.C. P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

5.- CALLE CANAL DE MIRAMONTES 1888 COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO ALCALDIA IZTAPALAPA C.P 04200 CIUDAD DE MÉXICO

6.- CALLE PACIFICO 455 COLONIA LA CANDELARIA ALCALDIA COYOACAN C.P 04370 CIUDAD DE MÉXICO

7.- CALLE CHAPULTEPEC 444 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMOC C.P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

8.- CALLE COAHUILA 10 COLONIA ROMA NORTE ALCALDIA CUAUTEMC C,P 06700 CIUDAD DE MÉXICO

9.- CALLE MIRAMONTES 3004 COLONIA GIRASOLES II ALCALDIA COYOACAN C.P04920 CIUDAD DE MÉXICO

10.- CALLE CAFETALES 1710 COLONIA HACIENDA DE COYOACAN ALCALDIA COYOACAN C.P 04970 CIUDAD DE MÉXICO

11.- CALLE HACIENDA, DE LAS ESCALERAS NUMERO 5 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

12.- CALLE HACIENDA DE LAS ESCALERAS NUMERO 11 COLONIA PRADOS COAPA SEGUNDA SECCION ALCALDIA TLALPAN C.P 14357 CIUDAD DE MÉXICO

13.- CALLE PACIFICO 223 COLONIA EL ROSEDAL PACIFICO 223 ALCALDIA COYOACAN
C.P 04330 CIUDAD DE MÉXICO

14.- CALLE AZORES 609 COLONIA PORTALES NORTE ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P
03301 AZORES CIUDAD DE MÉXICO

15.- CALLE PATRICIO SANZ 612 COLONIA DEL VALLE CENTRO ALCALDIA BENITO
JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

16.- CALLE OZULUAMA 20 COLONIA HIPODROMO ALCALDIA CUAUHTEMOC C, P 06100
CIUDAD DE MÉXICO

17.- CALLE PROSPERIDAD NUMERO 4 SEGUNDA SECCION COLONIA ESCANDON
ALCALDIA MIGUEL HIDALGO C.P 11800 CIUDAD DE MÉXICO

18.- AVENIDA GABRIEL MANCERA, NUMERO 741 COLONIA DEL VALLE CENTRO
ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO

19.- CALLE SAN BORJA COLONIA INSURGENTES ALCALDIA BENITO JUAREZ C.P 03100
CIUDAD DE MÉXICO

20.-AVENIDA GABRIEL MANCERA NUMERO 33 COLONIA DEL VALLE NORTE ALCALDIA
BENITO JUAREZ C.P 03100 CIUDAD DE MÉXICO.

C) Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

C) Además, se solicita que a esta dependencia SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

...

1.2 Notoria incompetencia. El veinticinco de septiembre, el *sujeto obligado* notificó a la persona recurrente un oficio sin número suscrito emitido por la *Unidad*, informando lo siguiente:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, las autoridades competentes para atender su solicitud es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y Servicios Metropolitanos S.A de C.V. (SERVIMET), quienes de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

“...Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

...

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

...

XII. Fideicomiso: Es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, integrado con los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México, los recursos del Fondo para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México y otros recursos provenientes del sector social y privado con el fin de apoyar a la reconstrucción de viviendas en la Ciudad de México...” (sic)

“Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.” (sic)

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, A LA JEFATURA DE GOBIERNO Y A SUS DEPENDENCIAS

“Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

A) Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno;

1. Coordinación General de Relaciones Interinstitucionales; 1.1. Dirección General de Atención y Gestión a la Demanda Ciudadana;

B) Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;

C) Dirección General de Organización Técnica e Institucional, a la que queda adscrita la: 1. Derogado.

D) Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, a la que queda adscrita:

1. Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación.
2. Se deroga.

E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Atención a Personas Damnificadas;
2. Dirección General Operativa..." (sic)

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS

"...Artículo 20.- Corresponden a las personas titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

...

IV. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan; con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector;

...

XIII. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

XVII. Celebrar aquellos convenios y contratos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia a su cargo; y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno... (sic)

"...Artículo 42 Bis.- Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. Coordinar las estrategias que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinan para la Rehabilitación, Demolición, Reconstrucción y Supervisión;

III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción;

...

XXIII. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas;

XXIV. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de reconstrucción;

...

XXVIII. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.” (sic)

“...Artículo 49 Ter.- Corresponde a la Dirección General Operativa:

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

II. Revisar y dar seguimiento a los anteproyectos, proyectos y ejecución de obras;

III. Organizar las acciones para la organización territorial de las empresas en sus distintos ramos, a fin de realizar el proceso de dictaminación, demolición, reconstrucción y/o rehabilitación de viviendas afectadas;

IV. Organizar y supervisar a las empresas inscritas en el padrón del Programa Integral de Reconstrucción, para definir los Cuadrantes de Atención para el proceso de reconstrucción en cumplimiento al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la ley de la materia;

V. Coordinar y participar en el Comité Científico y de Grietas y en la Mesa Técnica;

VI. Dar seguimiento a los trámites y gestión de las constancias de derechos adquiridos y redensificación;

VII. Informar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas sobre el proceso de reconstrucción en barrios, colonias, pueblos y/o edificios; VIII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de las personas damnificadas;

IX. Incorporar en la base de datos del Censo Social y Técnico a las personas que por alguna razón no hayan sido censadas...” (sic)

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

“...Artículo 8º.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

...

; VI. Designar al representante inmobiliario del Distrito Federal, y...” (sic)

CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

“...ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS ACTIVOS BIOLÓGICOS:

...

APCDMX: Administración Pública de la Ciudad de México

...

LRPSP: Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público...” (sic)

“...12.1.2 SERVIMET, es el agente y representante inmobiliario del GCDMX, correspondiendo su designación a la Jefatura de Gobierno de la CDMX en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VI de la LRPSP, por ello, constituye la Entidad Paraestatal encargada de atender los servicios gubernamentales consistentes en el apoyo, estudio, asesoría, negociación, preparación, gestión y trámite a favor de la APCDMX para la adquisición y enajenación inmobiliaria que realice y formalice esta

última a través de sus órganos administrativos, así como de los actos jurídicos mediante los cuales se adquiriera el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de los bienes inmuebles a cargo de la APCDMX. El apoyo antes referido, se hará conforme a los programas y políticas inmobiliarias dictadas por las autoridades centrales competentes..." (sic)

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Tesorería

"Por medio del presente, en relación a la solicitud 90162824003442 en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México vigente, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que esta Tesorería NO ES COMPETENTE.

En virtud de lo anterior, **con base en los Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas para la comercialización de Unidades Privativas producto de la Redensificación**, respetuosamente se sugiere canalizar el presente requerimiento de información al FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO." (sic)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a las Unidades de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y Servicios Metropolitanos S.A de C.V. (SERVIMET), en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, son las autoridades que detentan las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción

• Responsable: Lic. José Granados Santiago

- Domicilio: Plaza de la Constitución No. 2, oficina 116 piso 1, colonia Centro Histórico, C. P. 06000, alcaldía Cuauhtémoc.
- Correo Electrónico: ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral

- Responsable: Lic. Emmanuel Alejandro Miranda Barajas
- Dirección: Fray Servando Teresa de Mier 77, 7mo. Piso, Colonia Centro, C.P. 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
- Teléfono:
- Correo electrónico: ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia de Servicios Metropolitanos

- Titular: Víctor Hugo Martínez García
- Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier número 77 1er piso. Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México. C.P. 06080
- Teléfono: 56616244 extensiones 102 / 104 y 152
- Correo Electrónico: ut_servimet@cdmx.gob.mx y fgarciame@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.”

Se agrega el Acuse de remisión a los Sujetos Obligados señalados como competentes:



Plataforma Nacional de Transparencia



25/09/2024 13:28:01 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse f42fa15beb96d0c067cac22aa508bb54

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824003442

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México

Fecha de remisión 25/09/2024 13:28:01 PM

Información solicitada Solicitud de información sobre unidades privadas en venta por redensificación, así como solicitud de información para cálculo de valor de dichas unidades, así como copia de peritajes tomados en cuenta para el referido cálculo, con sus debidos fundamentos legales.

Información adicional

Archivo adjunto Remision 090162824003442.pdf

1.3 Recurso de revisión. El cuatro de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ ...

Se dice que estoy inconforme toda vez que no dio ninguna contesta evento real pues simple y llanamente la autoridad obligada se limita a decir que es incompetente.

Si bien, señala las competencias de diversas autoridades a las que también dirigí mi solicitud de información, jamás justifica la competencia de la solicitud que en específico le requerí a dicha autoridad.

En efecto, de mi solicitud de información, se desprende que solicité diversa información a varias autoridades, no obstante, requerí de forma individualizada cierta información a cada una de ellas, en donde incluso señalé el fundamento legal para ello, así como la función específica de dichas autoridades, a efecto de evitar este tipo de negativas de información. Sin embargo, a pesar de que señalé de forma expresa el fundamento jurídico y la participación de la SUBSECRETARIA DE CATRASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, dicha Secretaría en su oficio de 25 de septiembre de 2024, jamás se pronuncia ni por asomo de ello.

Soslayando de manera evidente todo lo que manifesté al respecto, así como los fundamento de competencia de dicha autoridad.

Por lo cual, estoy totalmente inconforme con la respuesta a la solicitud de información que hice valer. Y respecto a la SUBSECRETARIA DE CATRASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, claramente señalé lo siguiente:

Cabe señalar que incluso, hasta hice en mi escrito un apartado especial de “COMPETENCIA” en donde señalé de forma individualizada la petición de información, el fundamento jurídico de su competencia, así como

“...**SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

c) Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

C) Además, se solicita que a esta dependencia **SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL**, me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.

(sic)

COMPETENCIA:

(sic)

iii.- SUBSECRETARIA DE CATRASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO interviene en cuanto a su fundamento en la modificación al plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 5 de diciembre de 2023, y en el que con numeral marcado como décimo, se aprecia **en cuanto al valor de venta de las unidades privativas que se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL.**

Es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

Además, se solicita que a esta dependencia me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento. ..."

Si bien, señala que existe competencia de diversas autoridades, por parte de la Secretaría de Finanzas, eso no significa que dicha Subsecretaría carezca de competencia legal.

Sin embargo quien suscribe discrepa de dicha declaración de incompetencia por parte de la SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, por los fundamentos legales ya transcritos en líneas anteriores y que se señalan desde mi solicitud de información, las cuales fueron soslayadas completamente por la autoridad.

En ese tenor se observa que se cuenta con completa competencia legal para contar con la información solicitada. Pues de la lectura de todos los numerales antes señalados en mi solicitud de información, se observa además que sí existe también competencia pero concurrente, de la diversas autoridad denominada SUBSECRETARIA DE CATRASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

En consecuencia, todas las autoridades cuentan con la competencia concurrente, para dar contestación a la información que realicé en mi petición de transparencia, cada una claro está, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias.”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cuatro de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4322/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El siete de octubre este *Instituto* acordó admitir a trámite por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*. Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de octubre, vía *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó el oficio número SAF/DGAJ/DUT/132/2024, suscrito por la persona titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia, mediante la cual realiza manifestaciones.

2.5 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de quince de noviembre, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para presentar sus manifestaciones y alegatos, y por recibidas las manifestaciones y alegatos del *Sujeto Obligado*, además, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el **nueve** de octubre por los medios señalados para tales efectos.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4322/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en relación con el 234 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN

En concordancia, este *Instituto* advierte que el sujeto obligado emite una repuesta complementaria, sin embargo, esta no cubre con los requisitos a los que hace referencia el Criterio 07/21, el que se cita para una pronta referencia:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2146/2020	Alcaldía Gustavo A. Madero	Marina Alicia San Martín Rebolloso	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0372/2021	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0524/2021	Agencia de Atención Animal	Marina Alicia San Martín Rebolloso	09/06/2021	Por unanimidad de votos.

ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese sentido, si bien el *sujeto obligado* notifica la respuesta complementaria a la persona recurrente y remite las constancias que lo acreditan a este Instituto también lo es que, asume la competencia parcial en relación con el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, sin embargo, no atiende en su totalidad los requerimientos de la solicitud.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente como agravio la causal de procedencia establecida en la fracción III, del artículo 234, de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

“III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;”

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado. Por su parte el sujeto obligado a través de su oficio número SCG/UT/1448/2024 formuló las siguientes manifestaciones:

“PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia.

En este tenor, se proporciona en formato PDF, la siguiente respuesta complementaria y pronunciamiento del área mediante el siguiente oficio:

- SAF/TCDMX/SCPT/DDC/8036/2024, de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Catastral, a través de su dependiente la Subdirección de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México.

Toda vez que el área manifestó que únicamente emite estimaciones de valor comercial que corresponden al mercado actual, considerando datos estadísticos de avalúos elaborados por el padrón de peritos valuadores con registro vigente ante la Tesorería de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La notificación se realizó al peticionario el día 18 de octubre del año en curso, por lo que se adjunta en formato PDF el acuse del correo electrónico, ya que ese es el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. (PNT)

En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente: "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ... II. Cuando por cualquier motivo quedare sin materia el recurso;" En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Asimismo, se deja constancia que la respuesta realizada por Tesorería de la Ciudad de México, se realizó conforme a derecho y garantizando en todo momento al solicitante su prerrogativa de información pública sobre la persona servidora pública de su interés.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162824003442.
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de dicha solicitud, para la Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México de fecha 25 de septiembre de 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF, de fecha 25 de septiembre 2024.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse en formato PDF, del correo electrónico mediante el cual se le notificó la remisión de la solicitud 090162824003442, al solicitante de fecha 25 de septiembre de 2024

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta complementaria realizada por la Dirección de Desarrollo Catastral, a través de si dependiente la Subdirección de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México, mediante oficio: SAF/TCDMX/SCPT/DDC/8036/2024, de fecha 14 de octubre de 2024.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el formato PDF del correo electrónico mediante el cual se le notificó la respuesta complementaria al solicitante de fecha 21 de octubre de 2024. 7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se le notificó la respuesta complementaria al solicitante.”

Por lo que, refiere al oficio número SAF/TCDMX/SCPT/DDC/8036/2024, de catorce de octubre, mediante el cual formuló emitió la respuesta complementaria se informa:

“ ...

COMPETENCIA:

iii.- SUBSECRETARIA DE CATRASTRO Y PADRON TERRITORIAL DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO interviene en cuanto a su fundamento en la modificación al plan integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso de reconstrucción en la Ciudad de México, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 5 de diciembre de 2023, y en el que con numeral marcado como décimo, se aprecia en cuanto al valor de venta de las unidades privativas que se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATRASTRO Y PADRON TERRITORIAL.

Es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

Además, se solicita que a esta dependencia me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento. ==7 (sic)

En virtud de lo anterior, se procede a dar respuesta complementaria, por parte de esta unidad administrativa conforme a lo siguiente:

Cabe indicar que, conforme a las atribuciones conferidas a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, y respecto al requerimiento realizado por el hoy recurrente, se declara parcialmente competente únicamente por cuanto hace a:

“...que me indique los elementos con los cuales establece como base en valor de venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello, así como las fórmulas matemáticas en su caso, además de los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta. me proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles que se señalan en el listado de este documento.” (sic) –

Al respecto, se informa, que esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial únicamente propone una opinión de valor considerando el supuesto de obra terminada, contemplando los rangos “Inferior, Medio y Superior” esto a petición de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Lo anterior y derivado de que muchos de los proyectos producto de la redensificación están en proceso de construcción por parte de esa comisión, esta autoridad no realiza ningún dictamen valuatorio pues no se tiene certeza de las características finales con las que contará cada unidad privativa. Es por ello qué, únicamente se emiten estimaciones de valor comercial que corresponden al mercado actual, considerando datos estadísticos de avalúos elaborados por el padrón de peritos valuadores con registro vigente ante la Tesorería de la Ciudad de México, mismos que son cargados en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPred); los avalúos que son tomados en cuenta para estas estadísticas, son los que manejan características semejantes al tipo de inmueble del cual se solicita la opinión de valor.

Por lo anterior, esta autoridad obtiene un valor promedio de la colonia en donde está ubicado el inmueble, proponiendo así, franjas de valor unitario por metro cuadrado, del cual se considera, además, un factor de comercialización que no excede el 10% del valor medio propuesto.

Así pues, estas opiniones de valor son enviadas a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, señalando que, esta es la encargada de decidir el valor de comercial final que le dará a cada una de las unidades, privativas contenidas en cada proyecto a su cargo.

...”

Asimismo, el *sujeto obligado* remite los acuses de entrega de alegatos a la persona recurrente los que se agregan a continuación:

21/10/24, 10:45 a.m.

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824003442



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824003442

1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

21 de octubre de 2024, 10:45 a.m.

Para: [REDACTED]
CC: ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx, recursoderevision@infocdmx.org.mx, direccion.juridica@infocdmx.org.mx

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2024
Asunto: Respuesta Complementaria

ESTIMABLE SOLICITANTE
PRESENTE

Hago referencia a su solicitud de información número 090162824003442, materia del presente asunto, misma que me permito transcribir a continuación:

"Solicitud de información sobre unidades privadas en venta por redensificación, así como solicitud de información para cálculo de valor de dichas unidades, así como copia de peritajes tomados en cuenta para el referido cálculo, con sus debidos fundamentos legales." (Sic)

En atención a lo anterior, se interpuso el Recurso de Revisión al que recayó el número **RR.IP.4322/2024**, señalando por su parte la inconformidad a la respuesta brindada señalando el siguiente agravio:

"Se declara incompetente, pero no es cierto. Tiene competencia concurrente, y se le especificó en la solicitud lo que se le pedía, e incluso se le señalaron los fundamentos legales de su competencia."

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y estando dentro del término legal concedido para tal efecto, se turnó la solicitud de información pública con número de folio: 090162824003442 a la Unidad Administrativa que de este Sujeto Obligado pudiera detentar la información de su interés, el cual es:

Tesorería de la Ciudad de México:

Al respecto, el área emitió la respuesta complementaria, misma que se adjuntan a la presente, y que consiste en la siguiente documentación:

- **SAF/TCDMX/SCPT/DDC/0036/2024**, de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Catastral, a través de su dependiente la Subdirección de Catastro y Padrón Territorial de la Tesorería de la Ciudad de México.

Toda vez que el área manifestó que únicamente emite estimaciones de valor comercial que corresponden al mercado actual, considerando datos estadísticos de avalúos elaborados por el padrón de peritos valuadores con registro vigente ante la Tesorería de la Ciudad de México.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional que, en su momento, no le fue proporcionada, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2 archivos adjuntos

OF. 1.- RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090162824003442 RECURRENTE.pdf
106K

RESPUESTA COMPLEMENTARIA TESORERIA RR.IP.4322-2024.PDF
1695K

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=8070c2641f&view=pt&search=all&permthid=thread-a:3905940884232308352&simpl=msg-a:r415381347410910...> 1/1

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 13 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4322/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Octubre de 2024 a las 10:49 hrs.
dbc86f0eae7e66f70ad6473844f30ec

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del *Código* ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *sujeto obligado* atendió debidamente la *solicitud*.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y

sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En el artículo 121 se establece las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados por lo que, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 11 establece en su fracción I, que la administración pública de la Ciudad de México será Centralizada, integrada por la Jefatura de Gobierno, las **Secretarías**, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados, por lo que al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*.

En el artículo 16 de la ley antes referida se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. **Secretaría de Administración y Finanzas;**
- III. Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Secretaría de Cultura;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- X. Secretaría del Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Movilidad;
- XII. Secretaría de las Mujeres;
- XIII. Secretaría de Obras y Servicios;
- XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- XV. Secretaría de Salud;
- XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XVIII. Secretaría de Turismo; y
- XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.”

Asimismo, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México establece que el sujeto obligado participa en el proceso de Reconstrucción de acuerdo con el Plan Integral para la Reconstrucción, se cita el precepto correspondiente:

“Artículo 16. Las secretarías y organismos del Gobierno de la Ciudad que participan en el proceso de Reconstrucción, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

...

N. Secretaría de Administración y Finanzas;

...

Su intervención se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.”

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios

La persona recurrente solicitó información sobre las unidades privativas en venta por redensificación con relación a diversos inmuebles, específicamente la siguiente:

A) Se informe la causa y motivo, debidamente fundado y motivados, por la que se ordenó que los casos de redensificación que el producto de la venta fuera realizado en una sola exhibición, respecto de todos y cada uno de los inmuebles.

B) Se solicita que de los inmuebles de interés indique:

1. Cuales departamentos se encuentran aún en venta.
2. El valor de venta al público, en relación a la redensificación.
3. El porcentaje y el número de departamento con el que fueron edificados cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 26 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

C) Toda vez que el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, se establecerá tomando como base el dictamen valuatorio que debe ser emitido por la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, es por ello que se solicita de dicha autoridad, que me indique:

1. Los elementos con los cuales establece como base e, valor de las venta de las unidades privativas, es decir, que me indique todos los elementos que toma en cuenta para ello.
2. Las fórmulas matemáticas en su caso.
3. Los fundamentos legales que empleó para llegar a determinar el valor de dichas unidades privativas para su venta.

C) Se solicita a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO Y PADRON TERRITORIAL, proporcione copia de todos los dictámenes valuatorios, de todos y cada uno de los departamentos Redensificados y puestos a venta de los inmuebles de interés.

En respuesta el *sujeto obligado* manifestó ser incompetente por la totalidad de la información y realizó la remisión a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y a Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., vía plataforma.

En consecuencia, la persona recurrente presentó su inconformidad por la manifestación de incompetencia con relación a los requerimientos relacionados con el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados y los dictámenes valuatorios emitidos por la Subsecretaría de Catastro y Padrón Territorial.

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad por la incompetencia manifestada por los dos primeros requerimientos identificados con los incisos A) y B) por lo que, se entienden como actos consentidos tácitamente, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia. Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁵, y “CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

En vía de alegatos y en alcance a la respuesta, el *sujeto obligado* indicó a quien es recurrente que, conforme a las atribuciones conferidas a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, y respecto al requerimiento realizado por el hoy recurrente, se declara parcialmente competente e informó que la Subtesorería en mención únicamente propone una opinión de valor considerando el supuesto de obra terminada, contemplando los rangos “Inferior, Medio y Superior” esto a petición de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Explicando que, derivado de que la mayoría de los proyectos producto de la redensificación se encuentran en proceso de construcción por lo cual no se realiza ningún dictamen valuatorio puesto que no se tiene certeza de las características finales con las que contará cada unidad privativa. Es por ello que, únicamente se emiten estimaciones de valor comercial que corresponden al mercado actual, considerando datos estadísticos de avalúos elaborados por el padrón de peritos, los avalúos que son tomados en cuenta para las estadísticas, son los que manejan características semejantes al tipo de inmueble del cual se solicita la opinión de valor.

Asimismo, señaló que se obtiene un valor promedio de la colonia en donde está ubicado el inmueble, proponiendo así, franjas de valor unitario por metro cuadrado, considerando además, un factor de comercialización que no excede el 10% del valor medio propuesto.

El *sujeto obligado* concluyó su respuesta complementaria manifestando que dichas opiniones de valor son enviadas a la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, quien es la encargada de decidir el valor de comercial final que le dará a cada una de las unidades, privativas contenidas en cada proyecto.

Así, este *Instituto* observa que la repuesta complementaria del *sujeto obligado* no cubre con los requisitos a los que hace referencia el Criterio 07/21, como ha quedado acreditado en el Considerando Segundo.

Primero, es de precisar que, si bien el *sujeto obligado* notifica la respuesta complementaria a la persona recurrente y remite las constancias que lo acreditan a este Instituto también lo es que, asume la competencia parcial en relación con el valor de venta de las unidades privativas de los inmuebles redensificados, sin embargo, señala que propone una opinión de valor considerando el supuesto de obra terminada, contemplando los rangos “Inferior, Medio y Superior” esto a petición de la

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, atendiendo a que “muchos” de los proyectos producto de la redensificación se encuentran en construcción por lo cual no se realiza ningún dictamen valuatorio puesto que no se tiene certeza de las características finales con las que contará cada unidad privativa.

Segundo, de lo anterior, este *Instituto* observa que el *sujeto obligado* no se pronunció respecto a las unidades privativas que se encuentran concluidas, en específico de los inmuebles de interés, por lo que no otorga certeza jurídica a la persona recurrente toda vez que se limitó a señalar que “muchos” de los proyectos producto de la redensificación se encuentran en construcción, no obstante, no indica cuales son y si estos corresponden a los inmuebles referidos en la solicitud.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos Generales del Plan de Ventas y Preventas para la comercialización de Unidades Privativas producto de la Redensificación, el que se cita a continuación:

“Artículo 6. Del Valor Referencial

Para el establecimiento del Valor Referencial se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. La Comisión solicitará por oficio a la **Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, que emita el Valor Referencial de las Unidades Privativas, para ello proporcionará la información técnica necesaria para la valoración de éstas.** La información técnica será remitida en el formato de Resumen por Inmueble, el cual deberá contener nombre del proyecto, dirección del inmueble, descripción por Unidad Privativa respecto de su tipo, número, nivel, ubicación, recámaras, baños, metros cuadrados, cajones de estacionamiento, terrazas, balcones, roof garden, cuarto de servicio, acabados, bodega, así como cualquier otro elemento que contribuya para la mejor descripción de la misma.
2. La **Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial emite el Valor Referencial, contemplando un estimado mínimo y máximo de precio por Unidad Privativa, el Valor Referencial es enviado a la Comisión.**

Aunado, a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el que se transcribe para una pronta referencia:

Artículo 86.- Corresponde a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial:

I. Realizar los estudios del mercado inmobiliario, de la dinámica y las características físicas y socioeconómicas del territorio de la Ciudad de México para efectos de identificar, determinar y actualizar los valores catastrales de suelo y construcción;

II. Definir y establecer la política tributaria para determinar tarifas y tasas impositivas en materia de los gravámenes ligados a la propiedad raíz;

III. Definir y establecer los criterios e instrumentos que permitan el registro y el empadronamiento de inmuebles, así como la actualización de sus características físicas y de valor, incluyendo en su caso, solicitudes de contribuyentes;

IV. Establecer y mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México, así como el identificador único que relaciona todos los conceptos ligados a la propiedad raíz;

V. Actualizar y operar el Sistema Cartográfico Catastral de la Ciudad de México;

VI. Captar, procesar y proporcionar información urbana, inmobiliaria y administrativa, para mantener actualizado el padrón catastral de la Ciudad de México;

...

IX. Formular y someter a la consideración superior los manuales de valuación, procedimientos y lineamientos técnicos a los que se sujetará la actividad valuatoria para efectos fiscales en la Ciudad de México;

X. Autorizar, registrar, controlar y evaluar un padrón actualizado de las personas autorizadas para la práctica valuatoria y los corredores públicos, así también de peritos valuadores que las auxilien, para efectos fiscales, en términos de lo que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XI. Requerir y sancionar a las personas autorizadas para la práctica valuatoria, cuando no se ajusten a los lineamientos y procedimientos técnicos que emita la autoridad fiscal, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

...

XIII. Ordenar la práctica de avalúos sobre bienes inmuebles para los casos no cubiertos por los métodos generales de valuación o que, a juicio de la autoridad fiscal, resulten necesarios para los efectos de la determinación de la base gravable del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles;

...

XVIII. Ordenar y practicar la verificación física de los inmuebles, a efecto de identificar sus características catastrales, para mantener actualizado el padrón cartográfico catastral de la Ciudad de México;

XIX. Realizar estudios técnicos a efecto de identificar y determinar las zonas de beneficio por obras públicas proporcionadas por las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública y determinar el monto de las contribuciones de mejoras, atendiendo a la ubicación de los inmuebles en dichas zonas, en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México; y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente los Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas, así como las que les sean conferidas por sus Superiores Jerárquicos."

Es por ello que, el *sujeto obligado* debió realizar una búsqueda exhaustiva respecto de los inmuebles de interés de la persona recurrente, tanto en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditándola con documentales, esto, de conformidad con lo establecido en el Criterio 04/24, que se agrega a continuación:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que el agravio de la persona recurrente es fundado.**

Finalmente, se informa a la recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre la información que le sea proporcionada en cumplimiento a la presente resolución. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

IV. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- Deberá turnar a todas las unidades competentes, entre las cuales no deberá faltar la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada - de conformidad con el Criterio 04/24-, de la información de los inmuebles de interés de la persona recurrente, de localizarla proceder a su entrega en versión pública gratuita por el medio señalado para tales efectos o en su defecto declarar la inexistencia de la información de conformidad con la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.